

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 122/2018

Ref.: GEX 2018/05007/18355

Montevideo, 23 de noviembre de 2018.

VISTO: el Expediente GEX N° 2018/05007/18355 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Yamil Zina, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Panel solar – Jinko Solar, Modelo JKM325PP-72**”.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado “**Panel solar – Jinko Solar, Modelo JKM325PP-72**” es un panel fotovoltaico. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8541.40.32.00**;

II) que de acuerdo con la información aportada y recabada por este Departamento, la mercadería objeto de consulta es un panel fotovoltaico compuesto de 72 celdas de silicio, caja de conexión clase IP67 y estructura de aleación de aluminio anodizada. La estructura es tipo “sándwich” con protección mecánica mediante un vidrio templado de 3,2 mm antireflectivo y el marco de aleación de aluminio anodizado, y protección eléctrica mediante la caja de conexión. Sus medidas son (1956x992x40) mm;

III) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

IV) que la mercadería objeto de consulta es un panel fotovoltaico compuesto de celdas de silicio. La Organización Mundial de Aduanas adopto en el año 2018, un Criterio de Clasificación para “Módulo de panel solar” con las mismas características técnicas;

V) que la **Sección XVI** comprende a “**MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;...**” y el Capítulo 85 reúne a “**Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos**”;

VI) que la partida **85.41** abarca a: “**Diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz; cristales piezoeléctricos montados.**”.

Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

Documento: 2018/05007/18355

Referencia: 8

Página: 2

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VIII) que de acuerdo a sus características técnicas, correspondería considerar la subpartida a un guion 8541.40 “- Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED)”;

IX) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que por tratarse de un panel fotovoltaico compuesto de 72 celdas de silicio, se debería tomar en cuenta la subpartida regional 8541.40.3 “Células fotovoltaicas en módulos o paneles” y dentro de esta, el ítem regional 8541.40.32 “Células solares”;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”

XIII) que por no existir apertura a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 8541.40.32.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 85.41), RGI 6 (Texto de la subpartida 8541.40) y Regla General Complementaria Regional N°1 (Texto de la subpartida regional 8541.40.32.00).-

ATENCIÓN: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1º) Que debería clasificarse al producto denominado “**Panel solar – Jinko Solar, Modelo JKM325PP-72**” en la subpartida nacional **8541.40.32.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

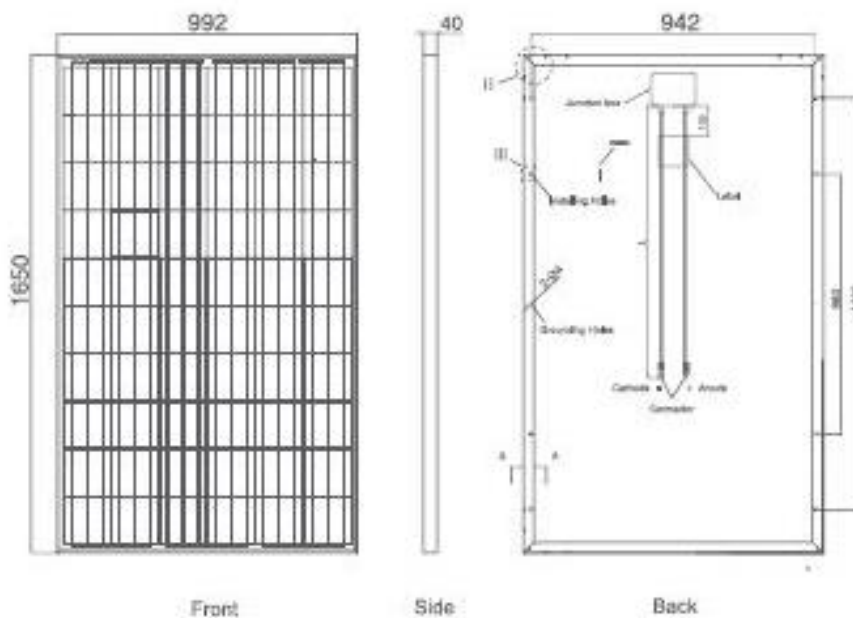
Firmas:

-JOAQUIN CORREA - US20054
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2018/05007/18355

“Panel solar – Jinko Solar, Modelo JKM325PP-72”



Firmas:

- JOAQUIN CORREA - US20054
- AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
- LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09